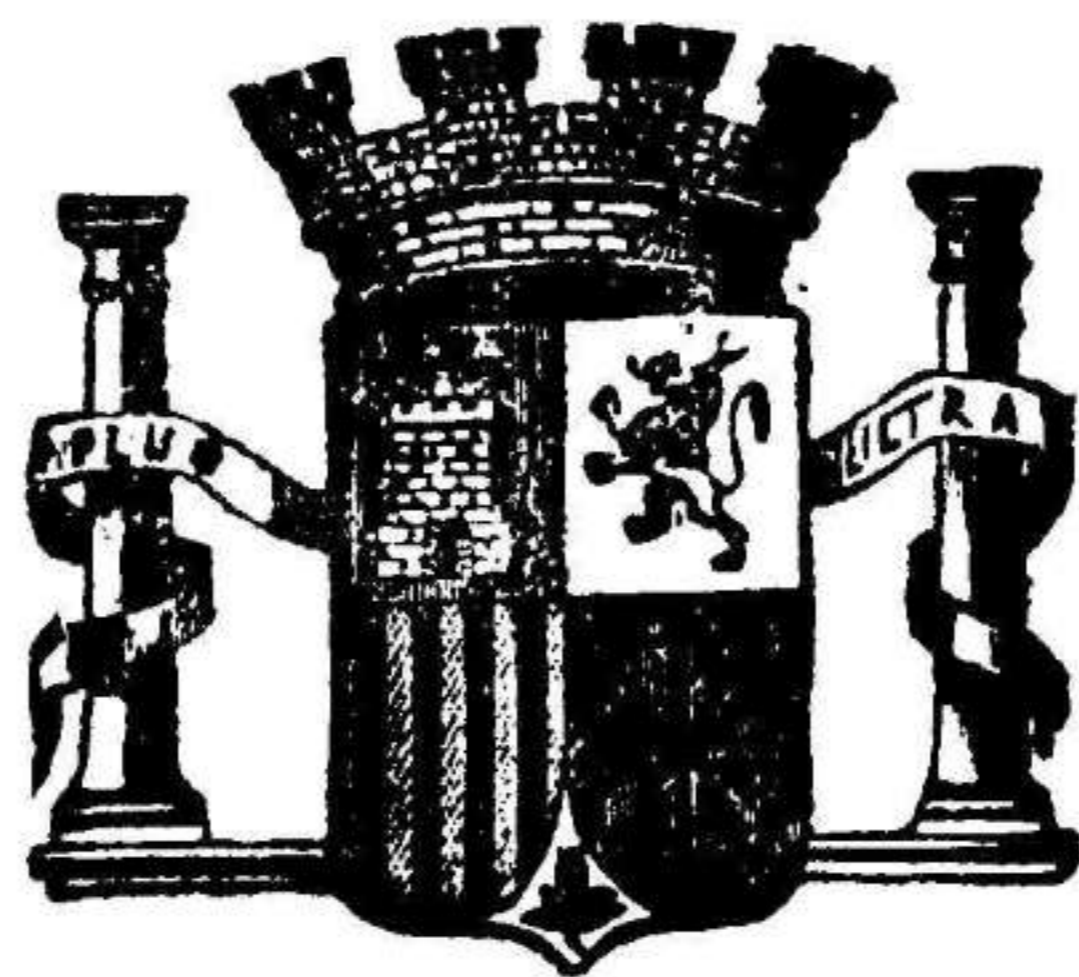


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. el Rey D. ALFONSO XII que al pisar las playas del territorio patrio fué recibido por la noble ciudad de Barcelona con delirante entusiasmo, que rayó en frenesí á su llegada á Valencia, hizo ayer su entrada solemne en la Capital de la Monarquía, donde las aclamaciones y vítores del aquel heróico pueblo y la ovacion de que S. M. fué objeto, llegaron á su colmo, segun los siguientes telégramas recibidos en este Gobierno.

«Ministro Gobernacion á los Gobernadores.—En este momento que son la una y diez las salvas de artilleria y repique de campanas anuncian la llegada de S. M. á la estacion de Atocha: un gentio inmenso llena las calles del tránsito, y la carrera toda está vistosamente colgada.

Ministro Gobernacion á los Gobernadores.—A las tres y cuarto de la tarde ha llegado S. M. á su real morada y en estos momentos se verifica la recepcion. El Rey ha sido aclamado y victoreado en todo el tránsito por el mismo público que se aglomeraba á su paso. No hay palabras para pintar la ovacion. Las tropas se reconcentrarán para verificar el desfile que S. M. presenciara á caballo.

Ministro Gobernacion á los Go-

bernadores.—S. M. el Rey, despues de la recepcion y de presentarse á caballo el desfile de las tropas, ha invitado á su mesa á los Sres. Ministros, despues ha recorrido en carretela abierta la poblacion brillantemente iluminada, siendo objeto de las mayores demostraciones de afecto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Seccion 3.ª—Negociado 2.º

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Saturnino Vigeriego de la Fuente alzándose del fallo de la Comision provincial por el que declaro soldado de la 3.ª reserva del año último por el cupo de Dueñas, á su hijo Marcos Vigeriego Calzada, la expresada seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso dealzada que Saturnino Vigeriego de la Fuente, vecino de Dueñas y padre de Marcos, quinto con el número 14 por el cupo de aquel pueblo, presenta contra la Comision provincial de Palencia que le declaró soldado para el reemplazo de 125,000 hombres.—Del expediente resulta que en el año de 1869 fué declarado soldado con el número 9 dicho Marcos Vigeriego y Calzada por el cupo de Dueñas, cuyo Ayuntamiento redimió á todos los mozos á quienes les cupo la

suerte de soldados. Para el reemplazo extraordinario de 125,000 hombres del año actual, lo declaró soldado el Ayuntamiento de dicho pueblo, sin que aparezca el motivo de tal determinacion, contra la que reclamó el interesado, acudiendo en apelacion á la Comision provincial de Palencia, que confirma aquél fallo fundada en que la redencion de los quintos de 1869, fué en general y sin previa declaracion de soldados, acuerdo que contradice un certificado del Ayuntamiento de Dueñas que el interesado presenta y en el cual aparece declarado soldado con el número 9 por el pueblo de Dueñas para el reemplazo de 1869.—Visto el artículo 8.º del Decreto de 18 de Julio de 1874.—Considerando que Marcos Vigeriego y Calzada aparece redimida su suerte en el reemplazo de 1869.—La Seccion opina que procede revocar el fallo de la Comision provincial de Palencia dándose de baja en el ejército al mozo Marcos Vigeriego y Calzada, yendo á cubrir su plaza aquel á quien por número le corresponda.»

Y habiendo tenido á bien el Ministerio-Regencia del Reino resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de Enero de 1875.—F. Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 168.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, es preciso que en el improrogable término de 30 dias, contados desde la fecha de la presente orden circular, remitan á este Gobierno los Ayuntamientos y Corporaciones á quienes pertenecen los montes de esta provincia, notas exactas con sujecion al modelo adjunto, de todos los aprovechamientos forestales que sin oponerse á la buena conservacion y porvenir de los montes necesiten ejecutar en el año forestal de 1875 á 1876; haciendo en la casilla de observaciones las aclaraciones que previenen los artículos 127 y 128 de las ordenanzas generales del ramo, que para evitar aleguen ignorancia se insertan á continuacion; en la inteligencia de que los que dejen de verificarlo en el periodo marcado, no tendrán derecho á reclamarlos en épocas posteriores.

Palencia 13 de Enero de 1875.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

el cumplimiento de la obligacion que se reclama:

Considerando que no habiéndose espuesto nada por los demandados en este pleito contra la preferencia pretendida por la demandante y justificándose por esta la base en que apoya su pretension es procedente por tanto la declaracion que en este sentido se solicita en la demanda.

Vistas las leyes anteriormente citadas:

FALLO.—Que debo declarar y declaro que las dos mil setecientas treinta y ocho pesetas ochenta y ocho céntimos importe de los bienes embargados y vendidos á instancia del acreedor ejecutante Don Tomás Rodriguez y cuya preferencia en el pago se litiga, corresponde percibirle á la Apolinaria Pisa que ha acreditado la que sobre el mismo tiene, mandando que luego que esta sentencia cause ejecutoria se haga entrega de aquel á la demandante dejándose nota en el ejecutivo de esta sentencia que además de notificarse en estrados se publicará en el Boletín oficial de la provincia mediante á la rebeldia del ejecutado Alejo Pelaz, pues por la misma sin espresa condenacion de costas la pronuncio, mando y firmo.—Angel Hebrero.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia del partido estando celebrando Audiencia pública en el dia de hoy.

Saldaña once de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Frutos Florez Manjon.

Y á fin de que tenga efecto esta sentencia en la parte que se refiere á insertarla en el Boletín de la provincia espido el presente.

Dado en Saldaña á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Angel Hebrero.—Por su mandado, Blas Gallego, por Florez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Leñas para carboneo.

Quien quisiere comprar las leñas de roble que constituyen las cortas tituladas Corral de la Zarza Dehesa nueva y valle del Pozo sitas en la Dehesa de Valverde perteneciente al Sr. Marqués de Aguila-fuente se servirá presentarse en la ciudad de Palencia en la casa del Administrador Guillermo Astudillo que vive calle Mayor principal, núm. 53, el dia Domingo 21, del presente mes de Enero y hora de las doce de su mañana donde se rematarán en el mejor postor bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion. 65 1-5

Venta de maderas para construccion.

Quien quisiere comprar cien piezas de Olmo negro que se hallan en pie, señaladas y marcadas en los criaderos de la Dehesa de Valverde, propia del señor Marqués de Aguila-fuente, radicantes entre las villas de Baltanás y Antiguiedad, se servirá presentarse en la Ciudad de Palencia el dia Jueves 21 del corriente á las doce de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor en la casa del Administrador Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, número 53, donde desde este dia se hallan de manifiesto las condiciones y tasacion de los árboles. 64 2-4

Imp. de Peralta y Menendez.

con el producto de los bienes vendidos del valor de los que la misma habia aportado al matrimonio y que habian sido enajenados durante este por el marido cuya demanda ha sido sustanciada con arreglo á derecho entendiéndose las actuaciones con los Estrados del Juzgado por la rebeldia del ejecutante y ejecutado respecto á este último hasta su terminacion y en cuanto al primero hasta el periodo de súplica desde que se han entendido las diligencias con su Procurador D. Pedro Garcia á virtud de haberlo este así solicitado con poder bastante, pero sin que aparezca que el mismo se haya opuesto á la pretension de la opositora Apolinaria.

Resultando que recibido el pleito á pruebo por parte de la actora se adujo la documental y testifical que á su derecha convino dirigida á puntualizar que á la misma en concepto de herencia paterna y materna le fueron adjudicados diez y siete mil cuatrocientos veinte y siete reales en las fincas que se designan y en otros varios bienes muebles y semovientes siendo aquellas vendidas con posterioridad en union de su marido quien recibió el precio de ellas segun se hace constar por las escrituras testimoniadas habiéndose demostrado así bien por confesion del Alejo, declaracion del curador de la Apolinaria que éste recibió los bienes que se enumeran en las hijuelas presentadas y varias cantidades que le fueron entregadas durante el matrimonio por el referido curador:

Considerando que habiéndose justificado por la opositora que esta al contraer matrimonio con el Alejo Pelaz en mil ochocientos sesenta y uno aportó en concepto de dote los bienes que se espresan en las hijuelas presentadas y cuyos fueron entregados al marido y por tanto administrados por el mismo, es evidente que á virtud de esta entrega eficazmente probada como hecha con anterioridad á la ley Hipotecaria, la mujer tiene la hipoteca legal en los bienes del marido y como consecuencia de ella prelación á los acreedores comunes de este, conforme á las leyes 17, título 11, partida 4 y 23, título 13, partida 5:

Considerando que teniendo la opositora el carácter y concepto de acreedora hipotecaria por razon de su haber dotal goza por tanto de preferente derecho para hacer á aquel efectivo con el importe de los bienes que han sido embargados y vendidos y cuyo valor está consignado como de la propiedad del marido, por cuanto se ha justificado son los únicos con que cuenta para

se impone en los casos de contravencion ordinaria de la ordenanza. Los ganados de tráfico solo entrarán en caso de sobrantes de pastos, despues de satisfechos los usos particulares de los vecinos y el de su abasto y pagando los precios que se estipularen á beneficio del comun de vecinos ó de sus propios segun estuviese reglamentado ú ordenado.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Angel Hebrero Eseudero, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en el pleito civil ordinario promovido por el Procurador D. Pedro Gomez en representacion de Apolinaria Pisa, vecina de Poza de la Vega, sobre que se la declare con preferente derecho á ser pagada de sus aportaciones al matrimonio con el importe de los bienes embargados y vendidos á su marido Alejo Pelaz, á instancia del acreedor ejecutante D. Tomás Rodriguez Diez, vecino de Madrid, he dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, habiendo visto estos autos de terceria de preferente derecho interpuesta por parte de Apolinaria Pisa, representada por el Procurador D. Pedro Gomez, al producto de los bienes embargados y vendidos en el ejecutivo que contra Alejo Pelaz, vecino de Poza de la Vega y marido de la Apolinaria, sigue D. Tomás Rodriguez Diez, vecino de Madrid: y

Resultando que Alejo Pelaz en escritura privada con fecha veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres recibió en calidad de préstamo de D. Tomás Rodriguez la suma de siete mil seiscientos reales que se obligó á devolver dentro del plazo de quince dias constituyéndose fiador de aquel Joaquin Rodriguez, vecino de Pedrosa, quien en tal concepto se obligó á satisfacer la espresada suma.

Resultando que en trece de Noviembre el D. Tomás Rodriguez demandó ejecutivamente al deudor Alejo logrando sentencia de remate cuyo cumplimiento vino procurándose por la via de apremio hasta llegar el caso de sacarse á subasta los bienes que fueron embargados al citado Alejo cuyo precio se halla consignado en la escritura del Actuario y consumada la venta de aquellos:

Resultando que en este estado el Procurador Gomez en representacion de Apolinaria Pisa, mujer del Alejo con fecha veinte de Diciembre del año último dedujo la demanda de terceria objeto de estos autos sobre que se declare su derecho preferente á reintegrarse

Partido de.....

PETICION de productos forestales para el año economico de 1875 á 76.

Ayuntamiento de.....

PUEBLOS.	Nombres		SitiOS		LEÑAS.		MADEBAS.		PASTOS.			Esta- cion de los pastos.	Observaciones.	
	de los Montes.	de las cortas.	Gruesa carros.	RAMON carros.	Objeto á que se destinan.	Valor. Ptas.	Núm. de árboles.	Objeto á que se destinan.	Valor. Ptas.	Lanar.	Gabrio.			Vacuino.

Artículos de la ordenanza de montes que se citan en la circular anterior.

Artículo 127. Los Ayuntamientos de los pueblos, cuyos vecinos tuvieren derecho al aprovechamiento de pastos, enviarán al Comisario del Distrito, tres meses antes de la temporada correspondiente á cada especie de pasto, un estado de las cabezas que poseen, con la distincion conveniente de las que son particulares de cada vecino, y las que ó sirven para el abasto del pueblo ó se ceden á aquellos que hacen tráfico ó granjeria de ganado. Este estado irá ya visado ó informado por el comisionado de la Sección de Montes; y en su vista tomará el Comisario las disposiciones de que habla el artículo precedente.

Artículo 128.—Ningun usuario puede gozar del pasto, bellotera ó montanera, sino para las cabezas del ganado de su uso propio so pena de una multa doble de la que